

por M. que Dios Gu. y Exontrando jurisdic-
 do que era nare de una Voluntaria ambicion
 propia de los Pueblos que solian extender sus
 Jurisdicciones con daño de los Privilegios que otros
 an merecido de los Señores Reyes; y Reconociendo
 el inconveniente que la ciudad de Murcia de su
 biese estas Exerrogativas se le hare presente a
 esta Reunión de la Real Jurisdiccion de M.
 para que le contenga el gove de esta Plaza para
 que substituyendo la separacion de ambos Corregim.
 le conceda la Reunion de el de esta ciudad a su
 Gobierno militar como recibieron don Daniel
 Mahon y don Juan de Gil y la Suria, el
 Marques de Cadiz y mas antiguos el Conde
 de Castro de Ar, en otros tiempos se Reconoció gran
 Beneficio al Publico en el modo con que se trata-
 ron, a que llega que todos los Puertos Mani-
 mos como son Alicante, Almeria, Malaga
 y cada uno eran mandados por el Governador mili-
 tar, y solo era de halla de unido. Viendo la
 Real Deliberacion que aquellos se convierten en
 esta Plaza no hare creer que sera el motivo
 fallare M. enterado que sus Varas experian-
 tan tranquilidad cuya Experiencia se debe
 aimar para que esta Ciudad lo solite con el
 mayor empeño quando llegue el caso de cumplir
 el tiempo de su Corregimiento el Sr. Don Miguel
 Jimeno de Lueda que actualmente los de esta
 Ciudad por M. ponderandole en la Representa-
 que acrecen hiciere sus muchos meritos.

